

MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 2 DE FAMILIA - RADICADO: 202100202 - REFERENCIA: SUCESION INTESTADA -
SOLICITANTE: WILKERSON COLLAZOS Y OTROS

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 9:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas gracias

JUZGADO 2 DE FAMILIA
RADICADO: 202100202
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: WILKERSON COLLAZOS Y OTROS

Cordialmente,

MARCELA BALLEEN CERON
ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

Referencia: SUCESION INTESTADA.
Solicitante: WILKERSON COLLAZOS – MARYURI COLLAZOS.

Radicado: # 2021 – 202
Asunto: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Gloria Marcela Ballen Ceron, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia Q., identificada con cédula de ciudadanía 41.933.921 y Tarjeta Profesional 105.542 del C.S.J., correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de **Natalia Eugenia Murillo Arango**, acreedora hipotecaria dentro de la sucesión de la referencia, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con el artículo 509 numeral primero del código general del proceso comedidamente me permito formular la presente objeción al trabajo de partición en defensa de los derechos de la acreedora hipotecaria antes citada:

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Primera objeción: error de transcripción:

En esta ocasión no comparto lo esgrimido por el partidor con respecto a la hijuela quinta asignada a mi mandante, por errores de transcripción al señalar de manera textual:

*“B.- Para pagarle la CUOTA HERENCIAL a la Señora NATALIA EUGENIA MURILLO ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.941.962, en su calidad de Acreedora Hipotecaria, se le ADJUDICA en COMÚN y PROINDIVISO con los señores MARYURI COLLAZOS VARGAS, WILKERSON COLLAZOS VARGAS, CATERINE COLLAZOS VARGAS, PATRICIA COLLAZOS VARGAS la CUOTA PARTE **de un 36.90269%**, equivalente a la SUMA de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.734.573,00); perteneciente a la MASA SUCESORAL del bien inmueble que a continuación se describe, por su cabida y linderos” negrilla fuera de texto.*

Y en vez de describir el inmueble señala textualmente:

Edificio Cámara de Comercio, oficina 711
Tel (606) 7359055 – abogadamarcela@hotmail.com –
abogadoluisduardo@hotmail.com
Armenia

“b. Un (01) bien mueble vehículo automóvil HYUNDAI EON con placas MXR 893, modelo 2016, color azul puro registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, a nombre del causante ANCIZAR COLLAZOS TRUJILLO.

NOTA: Este vehículo no presenta gravamen, tal y como consta en el certificado de tradición anexo, Así mismo, se manifiesta que el vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2021

AVALÚO: Vehículo automotor con placas MXR 893 Hyundai, modelo 2016, color azul puro registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Armenia, avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) de conformidad con el avalúo fiscal y el comercial estipulado en la revista MOTOR”

Luego en otro acapite realiza la siguiente transcripción:

“NATALIA EUGENIA MURILLO ARANGO la CUOTA PARTE de un 15.7743275%, equivalente a la SUMA de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$26.816.356,75); perteneciente a la MASA SUCESORAL del bien inmueble que a continuación se describe, por su cabida y linderos:

a.- PARTIDA PRIMERA: Se trata de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280 – 10830 de la ciudad de Armenia, Quindío, ubicado en el lote 4, manzana 9, urbanización Las Acacias, cuyos linderos y especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública Nro. 153 del 19 de enero de 2006, tal y como se evidencia en el certificado de tradición”

Como se puede observar en una parte le adjudica un porcentaje del carro y en otra un porcentaje del inmueble.

Segunda objeción: error aritmético porcentaje asignado del inmueble, veamos:

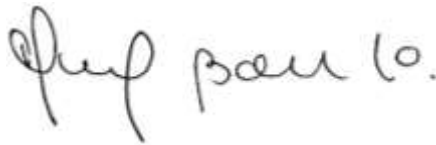
En la diligencia de inventarios y avalúos le fue asignado como acreencia hipotecaria a mi mandante la suma de sesenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos (\$62.734.573,00), al realizar una regla de tres arroja como porcentaje de participación del inmueble lo correspondiente a **41.82%**

Si \$150'000.000 que es el avalúo del inmueble según la diligencia de inventarios y avalúos, corresponde al 100% la suma de \$62'734.573 que corresponde a la deuda hipotecaria del causante, que porcentaje tiene derecho, para ello hacemos la siguiente regla de tres:

\$150'000.000	100%
\$62.734.573,00	X

Al multiplicar arroja como resultado el **41.82%** del inmueble y para el caso que nos ocupa le asignaron a mi mandante **36.90269%**, **existiendo una diferencia de 4.92%, por lo tanto, lo que deben adjudicar a mi mandante es el 41.82% del inmueble.**

Con respeto y consideración,



Gloria Marcela Ballen Cerón
CC. 41'933.921
T.P. 105.542 C.S.J.